



Remplazadas inmediatamente e individualmente; pero este
 precepto legal, tampoco embuelve ni aun se desprende
 del mismo la obligacion de que los dos suplentes imme-
 diatos a quienes correspondan por el orden de numeroy,
 deban presentarse para ser reconocidos y entregados
 uno de ellos. Ni podia ser de otro modo. por que
 en primer lugar tenemos que la Responsabilidad
 de los suplentes termina en el acto de recibir la
 caja el contingente de cada pueblo, sin que ni en
 la ley que de la materia trata, ni en ninguna otra
 disposicion posterior se establezca que los suplentes
 quedan responsables a cubrir las bajas que entre
 sucesivo ocurrir pudieran. Y en segundo
 lugar tenemos, dado que la contraria doctrina
 se admitiera, que dichos suplentes se hallarian
 en una obligacion que se prolongara hasta
 cerca de los ocho años del empeño, en cuyo caso
 y suponiendo que un miliciano provincial
 de la cuarta clase, por ejemplo, que fuere
 baja a los siete años o mas de su servicio,

